

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICACION: 2020-00428-00**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY.  
Bucaramanga, Mayo 11 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO  
SECRETARIA

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

INMOBILIARIA REYES ASOCIADOS S.A.S. por intermedio de vocero judicial presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra NUBIA HERNANDEZ GOMEZ, MAGALLY SANDOVAL VILLABONA Y GLORIA ANAHI HERNANDEZ GOMEZ para el cobro de la suma de \$9.087.840.00 por concepto de cánones causados y no pagados de marzo a octubre de 2020, para lo cual se allegó el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO respectivo, más los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital a la tasa máxima autorizada por las leyes a partir de la fecha de exigibilidad de cada canon mensual y hasta cuando se realice el pago de la obligación.

Dentro del presente proceso se dictó mandamiento de pago el día 15 de Diciembre de 2020 donde se dispuso ordenar a las señoras NUBIA HERNANDEZ GOMEZ, MAGALLY SANDOVAL VILLABONA Y GLORIA ANAHI HERNANDEZ GOMEZ pagar a INMOBILIARIA REYES ASOCIADOS S.A.S. la suma de \$6.946.400.00 como capital mas los intereses de mora sobre el capital teniendo en cuenta las variaciones certificadas mes a mes por la superintendencia financiera, y causados desde el día de exigibilidad de cada periodo mensual y hasta cuando se cancele totalmente la obligación acá cobrada.

Los demandados fueron notificadas por correo electrónico atendiendo a las directrices establecidas por el Art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020 el pasado 8 de febrero de 2021, sin que hubieran contestado la demanda de la que se les envío copia por parte del apoderado de la parte actora.

Como las demandadas, no presentaron excepciones de fondo se hace necesario actuar de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito donde deberán tenerse en cuenta los abonos reportados por la señora apoderada de la parte demandante y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo antes expuesto el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

#### **RESUELVE**

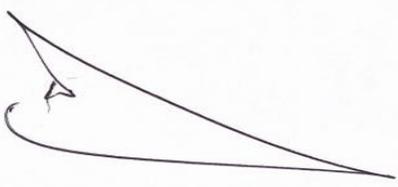
**1)- ORDENAR** seguir adelante la ejecución adelantada por INMOBILIARIA REYES ASOCIADOS S.A.S. contra NUBIA HERNANDEZ GOMEZ, MAGALLY SANDOVAL VILLABONA Y GLORIA ANAHI HERNANDEZ GOMEZ, tal como lo establece el mandamiento de pago dictado en este proceso el 15 de Diciembre de 2020.

**2)- Ordenar** que se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, dentro de la cual tendrá que tenerse en cuenta cada uno de los abonos reportados por la parte actora y que obran dentro del proceso.

**3)- Condenar** en costas a la parte demandada. Tásense. Fíjese la suma de \$695.000.00 como agencias en derecho a cargo de los demandados.

**4)- ORDÉNESE** la remisión del presente proceso por razones de competencia para ante el JUZGADO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, dejando las anotaciones de su salida, previo el protocolo respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA  
JUEZ**

Mariela.--

EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO A LAS PARTES EN EL  
ESTADO QUE SE FIJA HOY: mayo 12 de 2021



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO  
SECRETARIA**